



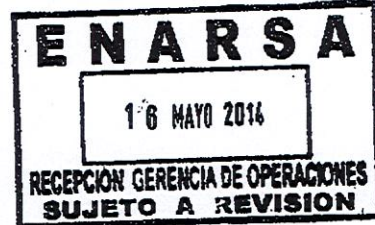
Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía

NOTA S.E N° 2903

Ref.: EXP-S01:0063029/2014  
NOTA ENARSA GO N° 112/2014

BUENOS AIRES, 13 MAY 2014

ENERGÍA ARGENTINA S.A.  
GERENCIA DE OPERACIONES  
CDRA. HAYDEE FERNÁNDEZ  
Paraguay 346 Piso 14  
(1057) - C.A.B.A.



18939

Me dirijo a usted en relación a vuestra Nota de referencia, por medio de la cual solicita información respecto del marco normativo de aplicación sobre los tanques externos de combustible que son utilizados por Unidades de Generación Eléctrica Móvil (UGEM), a la vez que remite documentación técnica y procedimientos internos del Área de Energía Eléctrica de ENARSA, para ser analizada por esta Secretaría.

Del análisis de dicha documentación surge que, en relación al instructivo sobre lineamientos mínimos para la recepción de combustibles líquidos en dichas UGEM, la distribución de responsabilidades entre los distintos actores intervinientes, en materia operativa y de seguridad, cumple con los requerimientos establecidas por esta Secretaría.

Por otro lado, y a los efectos de encuadrar las operaciones de abastecimiento de combustible de las UGEM en la Vía Pública dentro del marco legal establecido, se destacan los siguientes aspectos:

#### A) CAMIÓN CISTERNA ABASTECEDOR

1. Debe estar registrado como Distribuidor con Camiones o Fletero, en los registros que esta Secretaría mantiene para tal fin.
2. Debe contar con todas las auditorías de seguridad exigidas, conforme la Disposición SSC N° 76/97.
3. El chofer debe estar autorizado como "Transportista de Mercancías Peligrosas por Carretera", por la Secretaría de Transporte de La Nación.

#### B) CISTERNA DEL GRUPO GENERADOR

4. Debe cumplir con el Reglamento General del Transporte de Mercancías Peligrosas – DECRETO N° 779/95 – ANEXO S
5. Debe cumplir con la Disposición SSC N° 76/97, en relación a las siguientes auditorías de seguridad:

At



*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía*

- (i) Inspección Visual Interna,
- (ii) Inspección Visual Externa,
- (iii) Control de Espesores,
- (iv) Pruebas de Hermeticidad (a excepción de que los protocolos de construcción en origen indiquen otro tipo de controles o distinta frecuencia para la realización de los mismos)

- 6. Cada modelo debe estar certificado por un Organismo Auditor registrado en esta Secretaría (Universidades Nacionales o Empresas Auditoras particulares), quien, previa revisión de la documentación correspondiente, deberá acreditar que cumple con los estándares de construcción exigidos.
- 7. Debe contar con la identificación que corresponde al "Gas Oil": RECTÁNGULO EN COLOR NARANJA, dividido en dos por una franja longitudinal, en cuya parte superior figure el número "30", y en la parte inferior figure el número "1202".
- 8. Debe contar con la identificación correspondiente al riesgo de "líquido inflamable": ROMBO EN COLOR ROJO, en cuya parte superior figure la imagen de una "flama", y en la inferior figure el número "3".

**C) HABITÁCULO DEL CONTENEDOR**

- 9. El piso del habitáculo debe estar impermeabilizado, de manera tal que sirva de bandeja contenedora en caso de derrame de hidrocarburos.
- 10. Debe contar con orificios, mirillas o ventiletes, que por su disposición permitan una buena disipación de los vapores que pudieran generarse en su interior.
- 11. Debe llevar en su exterior exactamente la misma identificación de riesgos que muestra la cisterna (figuras geométricas):

**D) GRUPO GENERADOR**

- 12. Debe contar con una auditoría de seguridad, que garantice que todas las conexiones entre la cisterna y el generador estén acopladas correctamente, de manera que no puedan producirse pérdidas por: desajustes, uniones roscadas defectuosas, etc.

**E) CHOFER DEL GRUPO GENERADOR**

- 13. Debe contar con el Carnet Habilitante para el Transporte de Mercancías Peligrosas.

AF



*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía*

14. Debe estar capacitado para la tarea de acuerdo con lo establecido por la Resolución ST N° 110/97 (Capacitación Básica Obligatoria de Conductores de Vehículos de Transporte de Mercancías Peligrosas).

Adicionalmente, se recomienda tener presente los siguientes lineamientos preventivos:

- (i) El emplazamiento del camión cisterna no debe entorpecer la circulación vehicular,
- (ii) En todo momento, se debe colocar cartelería con la siguiente advertencia:

**"PELIGRO: DESCARGA DE COMBUSTIBLE".**

- (iii) Antes de iniciar la operación de abastecimiento de combustible, se deben colocar vallás que impidan el paso de transeúntes.

Finalmente, es importante señalar que la manipulación de combustibles líquidos en la Vía Pública es responsabilidad de los Municipios en cuya jurisdicción se emplazan los correspondientes tanques y cisternas móviles. En este sentido, cualquier operación de carga y descarga deberá contar con la correspondiente autorización del Municipio en cuestión, siendo necesario adoptar todas las medidas preventivas detalladas anteriormente, de manera de evitar cualquier riesgo sobre las personas y la propiedad ajena.

Saludo a usted atentamente.

  
Ing. DANIEL CAMERON  
SECRETARIO DE ENERGIA